

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL VI

BANCO POPULAR DE
PUERTO RICO,

Recurrida,

v.

YANIRA MICHELLE
GARRASTAZÚ
SANTIAGO,

Peticionaria.

KLCE201900209

CERTIORARI
procedente del Tribunal
de Primera Instancia,
Sala de Bayamón.

Civil núm.:
D CD2015-1489.

Sobre:
cobro de dinero,
ejecución de hipoteca
por la vía ordinaria.

Panel integrado por su presidente, el Juez Vizcarrondo Irizarry, la Jueza Romero García y el Juez Torres Ramírez.

Romero García, jueza ponente.

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 26 de marzo de 2019.

Evaluada la petición¹ instada por Yanira Michelle Garrastazú Santiago el 19 de febrero de 2019, así como la oposición presentada por la parte recurrida, Banco Popular de Puerto Rico, dejamos **sin efecto** la paralización de los procedimientos, cual ordenada por otro panel de este Tribunal mediante la resolución emitida el 6 de marzo de 2018, y resolvemos que procede abstenernos de ejercer nuestra jurisdicción revisora, por lo que **denegamos** la expedición del auto de *certiorar*².

Notifíquese.

Lo acordó y manda el Tribunal, y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones

¹ En síntesis, la peticionaria impugnó la denegatoria de su moción de desestimación por falta de jurisdicción, que presentó luego de que el foro primario dictara sentencia en rebeldía en su contra el 22 de octubre de 2015, que fuera publicada y notificada el 6 de noviembre de 2015, y recibida por la peticionaria el 17 de noviembre de 2015. Ello, por el fundamento de que no fue emplazada dentro del término provisto por las Reglas de Procedimiento Civil, y que el tribunal recurrido había errado al autorizar su emplazamiento por edicto, pues la declaración jurada en apoyo de tal solicitud presuntamente adolecía de vaguedad.

² Véase, Regla 40 del Reglamento de este Tribunal de Apelaciones, 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 40.